

Jesus Maria, 18 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000141-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000038-2017/AGA/GRE/SGVDP/RENIEC (16DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Tomas, provincia Yauyos y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de



las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Tomas, provincia Yauyos y departamento de Lima se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 135 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS					
		A	B	C	FALLECIDOS	INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
TOMAS	135	70	61	0	0	4	0

1.1 Que, de acuerdo al Informe N° 000146-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que 60 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. Siendo declarada inválida 01 Acta de Verificación por no haber sido emitida de acuerdo a lo establecido en el Reglamento A continuación se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
TOMAS	60	0	1	0
TOTAL	60		1	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y

Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los 60 ciudadanos inmersos en el caso B del distrito de Tomas:

CUADRO N° 01

Caso B

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CASO
1	16307929	ALBERTO	RUIZ	LUCIA INES	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
2	77057807	ARTICA	RODRIGUEZ	DIANA CARMEN	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
3	22756827	BRAVO	JARA	CLEMENTINO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
4	41550647	CAINICELA	APOLINARIO	ALCIDES EDGAR	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
5	71789812	CALIXTO	CAMAYO	DEVYI WALTER	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
6	16307292	CALIXTO	HUALLULLO	DIOGENES MESIAS	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
7	76613835	CAMARENA	RUIZ	LUIS ANGEL	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
8	46899991	CAMPOSANO	OLIVERA	JHONATAN FRANCO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
9	72408676	CARDENAS	RAMIREZ	JHOSELYN MARIA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
10	72049208	CASTRO	RODRIGUEZ	CELIA MONICA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
11	72049210	CASTRO	RODRIGUEZ	KATTY BETZABETH	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
12	42237293	CRISOSTOMO	GARCIA	DENIS MIGUEL	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
13	47078064	CRUZ	PEREZ	MISHAEL EXSON	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
14	70292875	DE LA CRUZ	CALIXTO	JAIDER JOHEL	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
15	19931970	DELZO	SALOME	ABDIAS	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
16	77043568	DIONISIO	PALOMARES	JAIME ENRIQUE	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
17	48140160	FELIX	ORE	CRISELDA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
18	47053782	FELIX	ORE	JAIME	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
19	76172973	FELIX	ORE	JORGE LUIS	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
20	47491638	FERNANDEZ	CALIXTO	YANINA SOLEDAD	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
21	74533702	FLORES	TOLENTINO	JHOSEF VICTOR	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
22	70166573	HERRERA	BONILLA	JESSICA STEPHANI	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
23	20046103	HERRERA	HUACHUILLCA	JUANA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
24	43435737	HERRERA	PELAEZ	FRANCISCO ADOLFO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
25	09102870	HINOSTROZA	RUIZ	IVAN SILVER	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
26	45332779	HUAMAN	TUMBA	ENRIQUE ANTONIO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
27	77172163	HUAYTAHUILLCA	HUACHUHUILCA	DELICIA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
28	80734262	HUAYTAHUILLCA	HUACHUHUILCA	JESUS	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
29	48241751	HUAYTAHUILLCA	HUACHUHUILCA	JHOSSEIN	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
30	40239668	HUAYTAHUILLCA	HUACHUHUILCA	MOISES	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B

31	44497015	HUAYTAHUILLCA	HUACHUHUILLLCA	YESICA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
32	42802883	INGA	AQUINO	GLORIA AGRIPINA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
33	75554569	INGAROCA	HERRERA	RUTH MAYLI	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
34	76171950	LAUREANO	QUINTO	LENI IDOLO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
35	71705894	LEON	QUISPE	ROXANA MALU	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
36	74486666	LEONARDO	ROJAS	JHON CESAR	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
37	19904904	LOPEZ	LAZO	BERNARDO GILBERTO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
38	40764627	LOZANO	ALIAGA	JAKELIN VANESSA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
39	19929592	MADUEÑO	ROJAS	RAUL RAFAEL	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
40	40927525	MAYON	ORE	FALCUNARIO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
41	47808000	ORE	GABRIEL	YOLANDA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
42	16307842	PALOMARES	HINOSTROZA	JOSE LINDOR	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
43	72449493	PAREDES	FERNANDEZ	BETHSABE ISABEL	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
44	48250742	PUENTE	CANCHUMANYA	ANDY JESUS	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
45	44460051	RAMOS	FERNANDEZ	HECTOR	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
46	70212175	RAMOS	GASPAR	MIGUEL ANGEL	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
47	19810187	RIOS	CARHUAMACA	RODOLFO SATURNINO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
48	73083201	RIVERA	LUNA	RAUL OSCAR	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
49	16307961	ROJAS	CALIXTO	KATTY	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
50	20049287	RUIZ	CARBAJAL	ELMER ARNOLD	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
51	40456277	RUIZ	FERNANDEZ	MERCEDES PATY	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
52	73237968	RUIZ	IBARRA	VERONICA ESMERALDA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
53	20044383	RUIZ	MELO	EVIA DEL CARMEN	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
54	44558155	SABRERA	BONILLA	BLADIMIR YASHIN	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
55	45237158	SANCHEZ	LIMACHI	LISAEI VENANCIO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
56	70400223	SIERRA	YARANGA	JHOSELIN YOMIRA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
57	46249114	TANZ	ROJAS	SANDRO ANDRES	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
58	46292691	VILCAS	DE LA CRUZ	ROSSMERY	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
59	20074735	VILCHEZ	OVISPO	CESAR JAVIER	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
60	19860568	ZENTENO	ARANDA	ANGELICA CLEMENCIA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha



de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 60 (sesenta) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación del caso B, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase

(MEA/aga)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

